

Dedicado a Blanca, maestra y amiga.

INTRODUCCIÓN

1. Luis de Alcalá y el *Tractado de los Préstamos*

En 1543 Luis de Alcalá publica en Toledo el *Tractado en que a la clara se ponen y determinan las materias de los préstamos*, que vuelve a editarse tres años después (1546) con el título modificado de *Tractado de los préstamos que pasan entre mercaderes y tractantes...*, enmendado y revisado por el autor. Citado en Nicolás Antonio¹ y en los repertorios de Palau², Simón Díaz³, Bustamante y Urrutia⁴ y Pérez Pastor⁵ y mencionado con frecuencia cuando se habla de textos dedicados a temas de moral económica, hasta ahora no ha tenido una edición moderna⁶.

Del autor se sabe sólo lo que afirma la portada de la obra, o sea que pertenecía a la orden «del bienaventurado padre Sant Francisco, de observancia de la provincia de Castilla», y las noticias contenidas en la *Bibliotheca Universa Franciscana*⁷ de Juan de San Antonio, que así define a Luis de Alcalá:

*Ludovicus de Alcala (Complutensis) Hispanus, Regul. Observantiae Castellanae Provinciae, in Morali Theologia non vulgariter doctus, vernacule, in apertum produxit volum. In 4. De foenoribus, & cambijs varijsque contractibus, qui inter mercatores exercentur. Editio secunda, & auctior, qua utor, facta est Toleti typis Joannis de Ayala, anno 1546. Laudatur à Nicolao Antonio, & Uvadingo*⁸ [...].

¹ N. ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Vetus...* Tomus Primus, Matriti, Apud Viduam et Heredes D. Ioachimi Ibarrae Regii Quondam Typographi, MDCCLXXXVIII, p. 18.

² A. PALAU Y DULCET, *Manual del Librero Hispanoamericano*, Barcelona, Librería Palau, 1968, p. 162.

³ J. SIMÓN DÍAZ, *Bibliografía de la literatura hispánica*, Madrid, CSIC, s.a., p. 48.

⁴ J.M. DE BUSTAMANTE Y URRUTIA, *Catálogos de la Biblioteca Universitaria. Impresos del siglo XVI. Tomo primero. 1500-1569*, Santiago, Tipografía de "El Eco Franciscano", 1946, p. 73.

⁵ C. PÉREZ PASTOR, *La Imprenta en Toledo. 1483-1886*, Amsterdam, Gérard Th. Van Heusden, 1971, pp. 84-85.

⁶ La edición del 1543 se puede interrogar en el Corde en la transcripción hecha por M.J. VIDAL MUÑOZ, Salamanca, CILUS, 2000. Las citas que presento remiten a la edición de 1546 contenida en este libro.

⁷ JUAN DE SAN ANTONIO, O.F.M. (1732-1733): *Bibliotheca Universa Franciscana...* in tres distributa tomos, Matriti, Ex typographia Causae V. Matris de Agreda, 1732-1733, pp. II-290.

⁸ El Uvadingo a quien se refiere Juan de San Antonio es Lucas Waddingus, franciscano, autor de los *Annales Minorum. In quibus res omnes trium ordinum a S. Francisco institutorum ponderosius et ex fide asserentur, et praeclara quaeque monumenta ab obliuione vindicantur*, 8 voll., Lugduni, Sumptibus Claudii Landry, 1625-1654, que cita a Alcalá en el tomo XII.

El *Tractado de los préstamos* está dividido en cuatro partes, precedidas por un prólogo. La primera trata de la usura, de los cambios y de las ventas al fiado; en la segunda se discuten las opiniones de teólogos y canonistas como Enrique de Susa, Raimundo de Peñafort, el cardenal Cayetano etc. acerca de la ganancia lícita, del lucro cesante y del contrato de seguro. La tercera parte se ocupa de los préstamos y de la licitud del interés, tema sobre el cual se vuelve en la cuarta, en que se citan y debaten, entre otras, las opiniones de Durando de San Porciano, Enrique Bohic y del papa Inocencio IV.

Los destinatarios del *Tractado*, afirma el autor, son a la vez sacerdotes de escasa cultura y personas con escrúpulos de conciencia o que desean penetrar en los pliegues de la doctrina sobre la usura para justificar su propia manera de obrar:

No son pocas las veces, prudente lector, que he sido importunado, lo uno de porfías de algunos hombres, que, buscando excusaciones para sus pecados, han querido defender la materia de los préstamos que hazen e toman en sus negociaciones, sin querer para ellos admitir limitación alguna que sea; lo otro, de ruegos de otros que andan en esto con más temor de consciencia, los quales dessean mucho tener claridad en las cosas semejantes para hallarse el día de la muerte con menos carga de peccados y de los bienes ajenos, porque assí puedan tener mayor seguridad de no perder el fin bienaventurado para el qual todos fuymos criados. Hase, también, a esto juntado la instancia charitativa de algunos Padres confesores, que no podían leer tantos libros, quantos se requiere leer, y aun muy bien rumiar, para determinación de las materias que en este tractado (aunque breve) se contienen. [...] Y la intención d'este provecho me le hizo poner en romance, porque assí los que defendían su opinión, como los que dessean saber lo cierto y no saben latín, no dexen de entender lo que digo⁹.

La obra está escrita en un estilo objetivo y escasamente polémico – a diferencia de otros tratados de la época sobre la materia¹⁰ – y las ideas propuestas se fundan en la autoridad de textos clásicos sobre usura y justo precio, que el autor muestra conocer de manera pormenorizada, y cuya letra invita a respetar:

Por lo qual a la clara es convencido de falsa alegación el Abbad que, sobre lo de la ganancia que Innocencio dize: «Añade él esta palabra 'verissímil'», la qual es la llave de todo; y no poniéndola Innocencio, ni cosa que le parezca, dize que Innocencio tiene esta opinión, dando a entender que la tiene con aquella palabra «verissímil», lo qual es falso, según cada uno lo puede ver por la escriptura de entrambos a dos (48r).

En efecto, es notable la búsqueda de la precisión terminológica, como muestra la frase siguiente, que se explicita en el comentario de uno de los términos: «Usura es qualquier demasía que el que presta o fía principalmente

⁹ Cito por el prólogo de la edición del *Tractado* de 1543, distinto del publicado en 1546: «El auctor deste tractado al benigno lector», sin foliar. Biblioteca Nacional de Madrid [R/12787].

¹⁰ Por ejemplo el *Provechoso Tratado de Cambios y Contrataciones* de CRISTÓBAL DE VILLALÓN (1541-1542) y la *Instrucción de mercaderes* de LUIS SARAVIA (1544-1547).

entiende llevar, por razón del tal préstamo o cosa fiada». (1v) que se repite también más adelante:

La segunda palabra que se ha de declarar es lo que dize: «*presta o fia*». Por ésta se entiende lo que en latín se llama *mutuum*, que quiere dezir: hazer tuyo lo que es mío, que es propriamente quando passa en tí el señorío de lo que te doy, como quando te presto dineros, o llevas de mi tantas hanegas de trigo, o cosas semejantes para lo que gastes, y después me buelvas otro tanto, o su valor. Porque no se entienda hablar aquí del préstamo que en latín es dicho *commodatum*, que es quando te presto graciosamente una cadena de oro o cosa semejante, para con que te atavies algún día, o del préstamo que se llama *locatum*, – o alquile en castellano – que es quando te presto un cavallo o una ropa para que me tornes después la misma cosa, y con ella el alquile que yqualamos. Y sobre la palabra «*presta*», añadí esta palabra «*fia*», para satisfazer al romance de lo que quiere dezir *mutuum* (3v).

El autor subraya que añadir ‘fiar’ a ‘prestar’ no es un simple recurso retórico, sino obtiene la ampliación del ámbito semántico del verbo ‘prestar’, para ser más fiel al significado latino.

Otro ejemplo de esmero en las definiciones se encuentra en los párrafos dedicados a los préstamos, única tipología de contrato en que puede haber usura. Alcalá da cuenta del significado de *mutuum* – que traduce con el calco ‘mutuo’ (3v), registrado anteriormente sólo por Nebrija en 1495 en su *Vocabulario español latino* – distinguiéndolo del *locatum* – en castellano ‘alquilé’ – y del *commodatum*, palabra que deja sin traducir.

Alcalá no considera exclusivamente las fuentes doctrinarias; para evaluar la licitud de los negocios atribuye un marcado valor a la experiencia y a los hábitos. Sus referencias prácticas proporcionan valiosas noticias acerca de la manera de mercader de la época y la terminología relativa: «Y por lo dicho en estas quatro condiciones y en los párrafos primeros de la primera parte y en otros muchos lugares, se puede averiguar lo que mucho se usa en Toledo, y puede ser también que en otras partes» (35r).

La valoración de la aptitud de un mercader prudente para juzgar con recto juicio y encontrar el equilibrio entre el deseo de ganar y la equidad social, se manifiesta también en obras de otros tratadistas de la época. En su *Provechoso tratado de Cambios y Contrataciones*, Villalón utiliza a menudo la frase «a arbitrio de buen varón», o «a juyzio de algún buen varón»¹¹. Sin embargo sólo Alcalá extremiza el concepto, equiparando el juicio de un mercader sabio al de un confesor:

Y el justo precio es lo que, según común estimación y precio corriente, se halla o se avía de dar luego al contado por lo que se compra, si no uiesse la tal mala costumbre, o malicia, o poquedad de dineros, con que, pagados los gastos y alcavalas, quede el mercader con alguna moderada ganancia a juyzio del sabio confessor o de otro buen varón (32v-33r).

¹¹ C. DE VILLALÓN, *Provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes, y re-prouacion, de vsura...*, Valladolid, en la oficina de Francisco Fernandez de Cordoua..., 1546, f. 30r.

1.1. *Las adiciones al texto de 1543*

La revisión del texto de 1543 hace que las dos ediciones se diferencien de manera evidente, y no sólo por el título. Después de la primera publicación de 1543, Alcalá somete el tratado al juicio «del eminentísimo doctor Medina y de otros muy doctos varones [...] rogando con mucha instancia a otros en todo género de letras señalados me avisassen de qualquier cosa que hallassen digna de corrección». (1 sp). Mostrando una acusada honestidad intelectual, añade al texto las respuestas recibidas, justificando el hecho de aceptarlas o no y señalándolas gráficamente:

Entre estos fueron dos letrados de yllustres ingenios y sciencia, cuyos nombres no consintió su humildad que se dixessen, el uno de los quales, conferida la cosa con el otro, me embió quatro anotaciones que sobre todo les pareció que se podían hazer. Y porque todas tienen puntos de mucha doctrina, aunque unas me inclinaron a su sentencia y otras no, determiné de inxerillas aquí enteramente por adiciones con mis respuestas, cada una en su lugar. Otras cosillas a mi parecer provechosas he también añadido en esta impresión, las quales, si no fueren muy breves y assimismo las dichas anotaciones y respuestas, yrán señaladas poniendo al principio esta palabra: «ADDICIÓN», y al fin una cruz (1 sp).

También las adiciones se señalan por la rigurosa atención a los términos.

En la adición que glosa el capítulo *Post miserabilem* en el comentario al *De usuris* del teólogo Niccolo Tedeschi (el Panormitano) – que admite, entre los casos en que se puede lícitamente obtener una ganancia del préstamo, «quando lo que se lleva es a infieles que tienen usurpado lo que poseen o a aquéllos a quien justamente podemos matar, o tomar sus haziendas». (16r) – la reflexión de Alcalá hace hincapié en el uso oportuno del adverbio «justamente», puesto que «no piense alguno que a todos los infieles podemos indistintamente matar, o tomar sus haziendas, sino solamente en ciertos casos particulares [...]» (16r).

En la edición de 1543, Alcalá había justificado el hecho de que «el que no es pagado a su tiempo y toma dineros a logro, aunque pueda hallar los dineros prestados podrá pedir lo que pagó de logro puesto caso que lo primero parezca cosa más razonable» (22r), apoyándose en la autoridad – entre otros – de Santo Tomás y de la *Summa Angelica*¹². La cuarta adición incluye el parecer de los revisores que aconsejan eliminar «más razonable», afirmando que la conducta descrita es «contra charidad et justicia» (22v). En su respuesta, el autor reconoce lo delicado de la materia y transcribe las palabras de San Pablo que rezan «aunque lícitamente podamos hazer muchas cosas, no conviene empero que todas se hagan» (23v); sin embargo, se niega a quitar la expresión – que permite una interpretación particular de cada caso –

¹² ANGELUS DE CLAUASIO, *Summa angelica*, Venetiis, impressa per Georgium de Ariuabenis Mantuanum, 1495.

justificando su decisión con la constatación de la presencia en los tratados doctrinales de las palabras «más cierto o más seguro o más razonable» (23v).

Los párrafos que siguen ilustran los temas más importantes objeto de las adiciones, y la opinión el autor.

1.1a. *La anchura de los precios*

Apoyándose en la autoridad de Escoto, Alcalá rechaza el consejo de sus revisores – aunque les manifieste consideración y aprecio – de considerar siempre obligatoria la adopción del precio intermedio entre el más bajo y el más alto: en efecto, si se admite la posibilidad de considerar justos los tres precios, la intención de ganar no es usuraria: «En tal caso no se podrá dezir que yo llevo más del justo precio por lo que vendo, si al que me la paga luego la doy por nueve o por diez, y al que me la lleva fiada no la quiero dar sino por doze, porque esta demasía no sale de la estimación del justo precio» (4r-4v). Como se verá más adelante, el hecho de no fijar de manera rígida el precio justo y de consentir una oscilación, permite enfocar de manera más abierta el problema del lucro cesante y del provecho en las actividades mercantiles.

1.1b. *El precio justo*

La adición contenida en los folios 18r-v subraya la importancia de la recta intención en el tratar, afirmando que cuando se habla de «justo precio, o de precio sin agravio, o de ygualdad, o de lo que se presume que podrá valer la cosa o palabras semejantes», se entiende el que «comúnmente corre o se espera correr con su latitud o anchura común». En opinión de Alcalá, las «personas a quien permite el derecho tales negociaciones» pueden incluso comprar pan o grano por adelantado, guardarlo y venderlo luego, ganando más de lo que habían gastado. Los casos considerados lícitos son: si no se tiene «intención de agraviar a nadie, [y se quiere] proveer a las necesidades de su persona y casa» (30r), si se desea «aprovechar a la república [...]» (30r-30v) y «por voluntad piadosa de querer tener con que ayudar a los pobres y necessitados» (30v).

1.1c. *La usura mental*

La usura mental consiste en intentar conseguir una ganancia usuraria sin manifestar exteriormente este deseo; en la primera edición del tratado, Alcalá había afirmado que «si el que presta no muestra por señales desear alguna demasía, aunque aya pecado mortal no ay cargo de restitución» (10v). Al contrario, los dos letrados y el doctor Medina opinan que «si el propósito del que ansí presta es llevar la tal demasía por razón del préstamo no lo puede retener, y que ansí será obligado a una de las dos cosas, esto es, o a dexar el propósito o a restituyr lo que llevaré». (10v), y que es «impertinente para el restituyr que la tal intención se muestre de fuera o no» (11r). Debido a la autoridad de Medina el autor matiza sus afirmaciones, haciendo depender la obligación de restituir la demasía de la actitud de quien recibe el préstamo – si entrega una mayor cantidad de dinero «graciosamente y de su propia gana» (11r) – y de

quien presta, si está convencido «que el que la recibe sabe o puede saber que no la da graciosamente, o tiene dubda dello, o lo ygnora con ygnorancia invencible que carece de culpa, juzgando que la da graciosamente» (11v).

1.1d. *El lucro cesante y la ganancia probable*

Hablando del interés *lucri cessantis*, Alcalá describe de manera puntual la «ganancia probable o verisímil», única condición que permite establecer la efectiva existencia del lucro cesante y llevar un interés por el préstamo:

Ganancia probable o verisímil se llamaría la que aquí en Toledo suelen aver los mercaderes que en tiempos seguros traen sedas de Valencia o de Granada; en lo qual tienen ya experiencia de lo que suelen comúnmente ganar en tanto tiempo, vendiendo al precio que corre y se tiene por justo, y traen a sus casas las tales sedas sin passar peligros de mar, ni de ladrones, ni de otros inconvenientes manifiestos, [...] Y éste propriamente es el interesse de la ganancia que se estorva, al qual, de la manera y con las condiciones sobredichas, pueden tener acatamiento y le pueden con buena consciencia pedir y llevar los mercaderes y tractantes quando, siendo rogados, prestan los dineros que avían de emplear en sus mercaderías o quando fían, assimismo rogados, las mercaderías que avían de vender al contado (24v).

Sin modificar el contenido del texto de 1543, la adición puntualiza la necesidad del estricto cumplimiento de lo que se afirma en el fragmento precedente. Aunque la correcta evaluación de la ganancia probable dependa de la experiencia y del uso y se haga referencia a un particular sector comercial de la plaza de Toledo, la intención del autor es subrayar que cualquier interpretación personal que devíase de la recta intención se tendría por usuraria.

En su reflexión sobre el lucro cesante, Alcalá había tildado de acción usuraria reclamar un interés como compensación por la pérdida de la ganancia obtenible utilizando el dinero prestado (24v). Los dos revisores opinan lo contrario, apoyándose en las reglas que regulan el contrato de seguro y en la costumbre de la época de apostar dinero sobre el primer lance de la red de un pescador (25v).

Alcalá conviene con esta opinión, pero subraya la diversidad del caso que presenta, y especifica la diferencia entre la «ganancia possible» y la «fingida» – o sea la de «quien no avía de tractar o sembrar y se avía de tener los dineros en el larca, o el trigo en el granero» (28v) – que los doctores parecen equiparar. El autor profundiza en este tema hablando de la licitud de la «moderada ganancia» (30v) obtenida en cambio de algo comprado a un precio inferior, «sin llevarlo a otra parte ni hazer en ello mejoría alguna» (30r). A este propósito, se apoya en la autoridad de la *Summa Angelica* y en la del cardenal Cayetano, afirmando que la anchura de los precios permite a «un prudente mercader [ganar] muchos dineros en un mismo día y lugar, comprando llanamente al precio más baxo que corre y vendiendo al más alto que también corre» (31r).

Alcalá intenta incluso cuantificar la moderada ganancia en «siete o ocho

por ciento en un año a lo más común y mejor, o nueve o diez a lo más largo y riguroso» (33r), aunque sea muy difícil establecerla con precisión debido a la gran cantidad de variables que es necesario considerar.

Aunque no haya consentimiento entre los glosadores – en cuanto la exacta estimación de los peligros, los riesgos ínsitos en el hecho de negociar y la industria del mercader son demasiado sujetas a interpretaciones personales – en palabras de Inocencio IV y Raimundo de Peñafort existe la posibilidad de percibir lícitamente un interés por *lucri cessantis* si las mercaderías que se venden en un lugar hubiesen aportado en otro una ganancia superior (43v). Alcalá – que comparte la opinión de los teólogos citados – intenta templar el duro juicio del cardenal Cayetano, que considera esta posibilidad «un error intolerable [capaz de] llevar muchos al infierno» (34r). Por esta razón, amplía el ya citado concepto de ganancia «possible o incierta» con el de ganancia «en potencia» (34v), y lo contrapone al de ganancia «cierta o que está ya en acto quasi, que se tiene y passa por cierta» (34v); en este caso sería lícito al mercader cobrar un moderado interés, siempre que no tenga otro dinero guardado que pudiera emplear (35r).

La adición puesta en el folio 43v retoma esta distinción haciendo de nuevo hincapié entre la ganancia en potencia y la ganancia en acto, cuya consideración exacta determina la calidad usuaria del préstamo.

2. La Escuela de Salamanca y la Universidad de Alcalá de Henares

Como se ha podido apreciar, las adiciones permiten distinguir sin dificultad entre el planteamiento doctrinario de los revisores y el del autor, que se hace portavoz de la reflexión económica desarrollada en el marco de la Universidad Complutense¹³. Sin embargo, es muy común que la obra de Luis de Alcalá se enmarque en el ámbito de la Escuela de Salamanca, denominación que identifica al grupo de «Spanish philosophers of natural law and moral theologians of the 16th century»¹⁴ que toman posición sobre temas económicos emergentes en la España del siglo XVI, cuyas teorías se difundieron gracias a distintas «generaciones» de teólogos¹⁵. En uno de sus traba-

¹³ En muchas páginas la obra de Luis de Alcalá se puede leer como una exposición en castellano de las ideas contenidas en *Codex de restitutione et contractibus* de Juan de Medina, publicado en Alcalá de Henares en 1546, que habían circulado bajo la forma de lecciones manuscritas. El doctor Medina (2sp) rigió la cátedra de Nominales en la Universidad de Alcalá desde 1521 hasta 1546, y «significó para la teología de Alcalá lo que su contemporáneo Francisco de Vitoria para la escuela de Salamanca». A. DEL VIGO, *Cambistas, mercaderes y banqueros en el siglo de oro español*, Madrid, BAC, 1997, p. 96.

¹⁴ M. GRICE-HUTCHINSON, «En torno a la Escuela de Salamanca», en *Economía y Economistas Españoles*, vol. 2, *De los orígenes al mercantilismo*, E. FUENTES QUINTANA (ed.). Barcelona, Galaxia Gutemberg, Círculo de Lectores, 1999, p. 23.

¹⁵ «[La primera generación] comprende de Vitoria a Soto (1534-1558); la segunda, de expan-

jos más recientes, Grice-Hutchinson considera relacionados con la Escuela a: «Francisco de Vitoria, sus colegas, sus discípulos y sus principales continuadores»¹⁶, entre los cuales sería impropio incluir a Luis de Alcalá, puesto que en el *Tractado de los Préstamos* no se encuentra referencia alguna a Francisco de Vitoria o a Domingo de Soto, e incluso se afirma:

[...] entre las otras personas doctas con quien me avía comunicado antes de la primera impresión este mi tractado, avía sido uno el insigne doctor Juan de Medina, canónigo que fue en la yglesia y cathedrático de theología en la Universidad de Alcalá, única luz en su tiempo de nuestra España en toda facultad, si algún juyzio ay en mí (10v).

La estudiosa inglesa coloca el tratado de Luis de Alcalá entre las obras que: «[...] reflect, in a simplified form comprehensible to the layman, the more elaborate body of doctrine that was in process of evolution at the universities»¹⁷. Este plural indica un horizonte más amplio que el de la Universidad de Salamanca. En efecto, una lectura superficial de la imprescindible labor de Grice-Hutchinson – que rescató del olvido obras de capital importancia para la reflexión económica europea precedente a Smith – podría inducir a aplicar el membrete «Escuela de Salamanca» a cualquier obra del siglo XVI que trate de usura o de cambios. Si es cierto que la segunda escolástica representó un cambio sustancial en el panorama económico español del siglo XVI¹⁸ y precedió a Bodin en la definición de la teoría cuantitativa, el hecho de que la estudiosa norteamericana hable de «universidades» muestra su conciencia del papel de la Universidad de Alcalá en el desarrollo de la reflexión sobre moral económica, a pesar de su posición periférica respecto a los centros comerciales más conocidos¹⁹. A esta evolución – impulsada por la coyuntura de la época – no contribuyeron únicamente las teorías de la segunda escolástica, sino también las nacidas en el ámbito de la Universidad Complutense, que se identifican con el magisterio nominalista de Juan de Medina, considerado «[...] junto con Vitoria y Soto, el Maestro por excelencia en cuestiones de ética económica»²⁰.

sión cultural y americana, abarca de Juan de la Peña a Bartolomé de Medina (1558-1580), y la tercera, que se caracteriza por la sistematización doctrinal y la aplicación práctica de las tesis de su fundador Vitoria, comprendería los autores que escribieron entre Bañez y Suárez». P. TEDDE DE LORCA, L. PERDICES DE BLAS, «La Escuela de Salamanca en el siglo XVI español», p. 109, en *Economía y Economistas Españoles* cit., pp. 101-130.

¹⁶ M. GRICE-HUTCHINSON, «En torno a la Escuela de Salamanca», cit., p. 166.

¹⁷ M. GRICE-HUTCHINSON, *The School of Salamanca. Readings in Spanish Monetary Theory 1544-1605*, Oxford, Clarendon Press, 1952, p. 4.

¹⁸ Me ocupo del ámbito histórico y de la coyuntura económica española del siglo XVI en E. CARPI, *La Instrucción de Mercaderes di Saravia de la Calle e la Institutione de' mercanti di Alfonso de Ulloa*, Pisa, Edizioni ETS, 2007.

¹⁹ Como Medina del Campo, Burgos etc., que hospedaban las ferias de que habla Domingo de Soto en el *De Iustitia et Iure*.

²⁰ DEL VIGO, *Cambistas*, cit., p. 97.

Subrayo el papel de la Universidad de Alcalá, ya que las posiciones de Domingo de Soto y Juan de Medina a veces no son coincidentes, incluso en temas de acusado interés: por ejemplo, a diferencia del teólogo complutense, el primero critica a Urbano III por su interpretación de Lucas 6,35, un texto evangélico fundamental para la definición de la usura; diversamente de Soto, Medina está totalmente de acuerdo con el contenido de la carta *Consuluit* y con las decisiones tomadas en el II Concilio de Letrán. La innovación y la apertura que caracterizan las afirmaciones del doctor de Alcalá están bien representadas por su actitud favorable a la introducción en España de los Montes de Piedad²¹ que, al contrario, Soto consideraba ilícitos y usurarios; también hay que subrayar el pragmatismo con el cual la Quaestio XXXVIII del *Codex de restitutione et contractibus* se enfrenta al problema del «lucro cesante» y de la «esterilidad» del dinero.

Por las razones sobredichas creo que, si bien es necesario enfocar la producción de las obras españolas de ética económica del XVI reconociendo la influencia del entorno salmantino, lo es también distinguir entre las peculiaridades de las distintas posiciones personales; para alcanzar este objetivo y al fin de comprender más correctamente el ámbito en que se sitúan textos como el tratado de Luis de Alcalá, representa una valiosa ayuda el estudio de las fuentes y de la citas doctrinarias.

3. El inicio del nuevo orden económico y las palabras para explicarlo

La obra de Alcalá es una de las primeras en divulgar en español las ideas fraguadas en la primera parte del siglo XVI sobre préstamos y usura, temas que ya conocían una plurisecular tratación.

El *Tractado de los préstamos* contribuye a sentar las bases del discurso económico en castellano, interpretando lingüísticamente el cambio de actitud en la moral cristiana hacia las actividades mercantiles, favorecido por la segunda escolástica. En efecto, el enfoque onomasiológico y la búsqueda de una feliz síntesis entre la traducción *ad sensum* y *ad litteram* de la terminología latina, representan dos aspectos textuales que Alcalá muestra valorar particularmente. En el prólogo *Al benigno lector* de la primera edición, el autor recuerda la:

[...] dificultad, trabajando (como era necesario) de dar al romance, no solamente el sentido, mas aun las propias palabras que los textos y doctores ponen en latín,

La vacilación entre los dos idiomas es todavía un elemento verificable, como muestra la elección del término para definir el concepto de «lo que

²¹ Medina comparte esta opinión con Azpilcueta, que sobre este punto discrepa del magisterio de Soto.

uno dexa de ganar con los dineros que presta» (1r), que aparece cinco veces como *lucri cessantis*, y sólo una con el calco «*lucro cessante*».

Es oportuno focalizar algunos términos que – aunque puedan parecer lejanos de las áreas económica y jurídica que caracterizan el *Tractado de los préstamos* – encuentran una importante aplicación en estos campos. Su evolución semántica puede ser considerada el indicio de que, en la España del siglo XVI, la percepción cristiana de las actividades crediticias y del papel del mercader está cambiando ya que, como afirma Grice Hutchinson, «In Spain [...] some reconciliation of Thomist doctrine with the new economic order was urgently demanded. The Spanish theologians tackled this difficult task with zeal, and, what is perhaps more remarkable, with a fair measure of success»²².

Dicha reconciliación se ve favorecida por la adopción de «[...] una hipótesis de desarrollo orgánico de la comunidad ciudadana o estatal, a su vez conectada de manera explícita con una antigua noción de colectividad de fieles [...]», en que: «los intelectuales cristianos imaginan y teorizan la economía de las ciudades cristianas como la parte visible [...] de una economía de la cristiandad»²³. Este modelo económico se apoyaba: «[...] en la utilidad pública de los provechos mercantiles, o sea en las repercusiones en términos de beneficios colectivos de la legitimación ética del deseo de ganar de los mercaderes [...]»²⁴.

El *Tractado de los préstamos* pone los cimientos del discurso económico en castellano mediante una labor lingüística que se explicita en la traducción de los términos latinos, en las resemantizaciones y en los transvases de palabras de un área conceptual a otra, fundándolos en la interpretación del valor cristiano y moral de la *caritas* como valor social. La originalidad de su planteamiento destaca aun más si se considera en relación con el más conocido *Provechoso tratado de cambios y contrataciones* de Cristóbal de Villalón, escrito con el «tono de un predicador cuaresmero»²⁵, y completamente carente del espíritu novedoso que caracteriza el texto de Alcalá.

Sin profundizar en otros aspectos, y considerando sólo los términos objeto de análisis en los párrafos siguientes, las concordancias de la obra de Villalón²⁶ destacan la ausencia total de la palabra ‘caridad’, y el distinto sentido de las palabras ‘intención’, ‘amistad’ y ‘limosna’ respecto al *Tractado de los préstamos*. Además, no sólo ‘mercaderes’ y ‘ganancia’ no aparecen nunca junto a adjetivos que transmitan valores positivos, sino que el

²² M. GRICE-HUTCHINSON, *The School of Salamanca*, cit., p. 41.

²³ G. TODESCHINI, *I mercanti e il tempo*, Bologna, Il Mulino, 2002, p. 314. La traducción es mía.

²⁴ *Ibid.*, p. 319.

²⁵ DEL VIGO, *Cambistas*, cit., p. 104.

²⁶ Obtenidas con el programa AyDa.

hecho de ganar, bajo cualquier circunstancia, resulta condenado de manera rotunda:

Dizen los mercaderes que les parece ser lícitos estos cambios sobredichos, porque cambian entre ellos y que ninguno dellos es persona necesitada. Y que los que toman entre ellos dineros a cambio con pérdida lo toman, porque con él ganan ellos también en otras cosas, tratos y mercaderías, y que pues ganan ellos con dinero ageno, no es mucho que den a quien se lo da a cambio alguna ganancia, con tal que no sea excessiva mas que sea templada, en lo que comunmente se usa llevar entre los mercaderes. Todas estas me parecen razones y excusas infernales, y que el demonio se las ofresce para darles ánimo para peccar²⁷.

En una de las adiciones, el mismo Alcalá subraya la diferencia entre sus posiciones y las de Villalón – cuya manera de pensar considera demasiado rígida (20v) – y afirma compartir el enfoque de Luis Saravia²⁸:

De las cosas y distinciones puestas en estos tres párrafos, parece ser muy escrupulosa en esta materia la determinación de un licenciado Christóval de Villalón, que hizo un tractado también en romance sobre los cambios y contractaciones, al qual en algunas cosas reprehende otro auctor, que assimismo ha hecho otro tractado de cambios y contractos que se llama el doctor Saravia. El qual licenciado Villalón, hablando deste vender del trigo [...] dice que el que quiere guardar su trigo para mayo y lo vende en agosto por importunación del que lo compra, que no podrá llevar más del precio que corre en el tal mes de agosto. [...] Y a esto digo que todas estas [...] cosas assí dichas son muy escrupulosas, porque – como aquí emos provado – si yo tengo de guardar verdaderamente mi trigo para mayo y otro me importuna que se lo venda antes, le podré con buena conciencia llevar lo que verisísimilmente parece que podrá valer en aquel mes de mayo, que es contra el segundo notable, descontando, como dicho es, las menguas, gastos y trabajos etc. (20v).

Respecto al «primitivismo» de las tesis y del estilo de Villalón el *Tratado* de Alcalá resalta por la potencia performativa de las palabras, que expresan ideas que autores hoy en día más conocidos como Azpilcueta y Mercado

²⁷ C. DE VILLALÓN, *Provechoso Tratado*, cit., f. 16r.

²⁸ El *Provechoso Tratado de Cambios y Contrataciones* de Cristóbal de Villalón se publicó en 1541, seguido por una segunda edición revisada por el autor en 1542. Alcalá se refiere a los pasos siguientes de la obra de Saravia: «Y si no viera que pocos días ha salió a luz un tratado de cambios escrito en nuestro vulgar por un autor que se mostró tener más zelo que dotrina en la materia, y estar mejor informado del hecho como passa en los cambios que del derecho como deven passar el qual, con el odio que con razón tuvo a unos cambios los condenó casi todos, y aun contradiziéndose assí mismo porque los cambios que en una parte aprueba reprueba en otras, no publicara yo tampoco estos papeles». E. CARPI, *La Instrucción*, cit., p. 186; «Por donde de lo sobredicho parece claramente que sin razón reprueba el tratado ya dicho los cambios de ventaja y los de Sevilla y Lisboa y Valencia y los árbitros y los de León y de Ytalia, pues todos estos cambios como el tratado los pone son lícitos de linage por la razón ya dicha, que se compra o cambia la moneda ausente que menos vale con la presente que más vale; ni puede en ellos aver otra maldad sino injusticia, llevando excessivo interés o usura, teniendo consideración al tiempo». E. CARPI, *La Instrucción*, cit., p. 210.

van a desarrollar a lo largo del XVI, siglo en que se asiste a un cambio social de acusada amplitud. A principios de su reinado, Carlos V se atiene: «a la conducta fijada por los Reyes Católicos: gobernar con los medianos, letrados, frailes, caballeros»²⁹. Como destaca Hurtado de Mendoza en su relación de la guerra de Granada, los letrados – «gente media entre los grandes y pequeños» – asumen así de manera definitiva el «gobierno de la justicia y [de] las cosas públicas [...]»³⁰. Sin embargo, cuando ya el poder imperial ha logrado una mayor estabilidad, se pone en marcha una ulterior evolución de tipo social: a la «gente media» citada por Mendoza se incorporan los hombres de negocios. La experiencia del mercader cristiano se antepone a la de un letrado:

[...] Y es de notar que los juezes propios destas tales ganancias, y cómo y cuánto se aya de descontar por los peligros y dudas que puede aver son los mercaderes de buenas consciencia, según lo nota el Gabriel ubi supra y Thomás de Argentina [...], que dize que en estas cosas es de estar al juyzio del hombre experimentado y bueno, y que podrá juzgar mucho mejor esto un mercader que un letrado (46v-47r).

3a. «Intención»

La palabra *intención* representa uno de los ejes sobre los cuales se apoya la construcción conceptual de Alcalá, como muestran inclusive sus 91 ocurrencias. En relación con los préstamos, Alcalá recoge la distinción de Santo Tomás entre *prima* y *secunda intentio* – acogida en la *Summa Angelica* y en el *Commentarii doctissimi in IIII Sententiarum* de Gabriel Biel³¹ – traducéndola como intención «primera» o «principal» y «segunda». Los ejemplos que van a continuación ilustran en detalle las ideas que subyacen tras estas definiciones. La «primera intención» es la de ganar en consecuencia del préstamo:

La primera puede ser en una de tres maneras, conviene a saber, o antes del préstamo, quando en ninguna manera se movería a prestar lo que presta o fía si no por la demasía que se le ha de seguir.

La segunda manera desta intención principal es después del préstamo, quando al tiempo que presta o fía lo haze graciosamente sin ninguna mala intención, pero después, andando el tiempo, pide o muestra que le sea dada alguna cosa. La tercera manera es juntamente con el préstamo, quando el que presta no lo haze porque le den algo por ello, mas el deudor dale alguna cosa mostrando hazello por causa del préstamo, y el que presta lo recibe también por la misma causa [...] (9v-10r),

y es condenada de manera inequívoca:

²⁹ J. PÉREZ, «El Imperio Español» p. 196, en JULIO VALDEÓN, JOSEPH PÉREZ, SANTOS JULIÁ, *Historia de España*, Madrid, Espasa Calpe, 2003, pp. 189-239.

³⁰ D. HURTADO DE MENDOZA [1627], *Guerra de Granada*, ed. facsímil de la ed. de Barcelona, por la Imprenta Juan Oliveres [1842], Editorial Maxtor, 2005, p. 8.

³¹ G. BIEL, *Epithoma pariter et collectorium in IV Sententiarum libros...*, Tubingen, 1495.

y la han por buena – no aviendo, como dixe, fraude ni mala intención, ni tampoco tal necesidad en alguna de las partes que [...] (6r).

de dezir agora, porque ha de juzgar que, tomándolo con tal intención usuraria, no puede ser hecho señor de lo que assí recibe (12r).

lo que aquí dél alega la anotación, concluye que por sola la intención corrupta que alguno tenga, recibiendo alguna cosa más de lo que [...] (12v).

ay, distingue la cosa desta manera. Algunas vezes – dize – la intención dañada es causa que sea logro lo que recibe el que presta [...] (12v). La segunda es la de quien, aunque espere algo a contracambio, no lo manifiesta ni lo deja entender, limitándose a esperar «[...] secundariamente algún servicio o ganancia o otra buena obra como la que él haze o cosa semejante [...]» (14r).

Como adelantaba en los § 1.1.b. y 3., la posibilidad de justificar los beneficios que derivan de la actividad comercial pasa a través de la conciencia moral de los individuos; la buena intención – interpretada como «desseo de aprovechar a la república» (30r) – contribuye a la edificación de la economía de la *caritas*, único marco en el cual un mercader cristiano puede obtener una ganancia lícita. La determinación adjetival juega un papel fundamental a la hora de juzgar de la calidad usuraria del interés, y por esta razón es frecuente encontrar unidades poliléxicas formadas por ‘dar’, ‘ofrecer’ y ‘prestar’ y adverbios modales valorativos, que expresan la buena intención de quien presta hacia quien recibe, como muestran los segmentos que cito a continuación:

El décimo, quando lo que se da demasiado es dado *graciosa* y *libremente*, como se dixo sobre la tercera palabra, párrafo 10 (15v).

Es de saber que el que da alguna demasía por lo que le prestan la puede dar no de gana ni *graciosamente*, o la puede dar *graciosamente* y de su propia gana (11r).

Si lo primero es verdad, conviene saber que sabe que lo da *liberal* y *graciosamente*, no es usura si lo toma él también como dado *graciosamente* (12r).

[...] se ha de entender quando el que la recibe tiene por cierto o juzga con ygnorancia invencible que se la dan *liberalmente* y no por causa del préstamo, y él también la recibe desta manera (13r).

[...] mas todavía le torna Pedro a prestar o le da alguna cosa *libre* y *graciosamente*, y no por causa del préstamo que recibió, y Juan también lo toma como dado assí *graciosamente* (39v).

La segunda manera que Scoto pone es quando no passa contrato. Y a ésta se reduce todo lo que se da *libremente*, no lo pidiendo ni mostrando querello el que presta, ni tomándolo por precio del préstamo [...] (17r).

Aquello se podrá recibir con hazimiento de gracias, que *graciosamente* fuere ofrecido sin tassación de algún precio.

Juan toma el préstamo de Pedro porque le es ofrecido *voluntariamente* y sin pensallo [...] (14v).

Porque no se entienda hablar aquí del préstamo que en latín es dicho *commodatum*, que es quando te presto *graciosamente* una cadena de oro o cosa semejante, para con que te atavies algún día [...] (3v).

3b. «Amistad», «Caridad», «Limosna»

Aunque las ocurrencias de *amistad* y *caridad* sean mucho más numerosas que las de *limosna* – 14, 31 y 2 –, analizo las tres palabras juntas por su relevancia en el marco ideológico del tratado. En efecto, cuando habla de los préstamos, Alcalá hace hincapié en el altruismo de quien presta:

Ansí que en estas dos intenciones, la primera, que causa usura, tiene por principal respecto su provecho y ganancia y no la charidad ni amistad, pero la segunda, que no es usuraria, tiene por principal la charidad o amistad y no la ganancia, aunque secundariamente se le siga (14v-15r).

Deja abierta la posibilidad de ganar lícitamente dentro de una comunidad en que los valores cristianos de caridad y amistad se transforman en conceptos económicos; de tal manera se crea un círculo virtuoso, puesto que:

[...] el que presta puede esperar alguna cosa que en otra manera por vía de amistad o de natural obligación le es devida, ansí como que aquél a quien yo presto me torne él a prestar otra vez, estando yo en otra tal necesidad. Esto no principalmente por razón ni obligación de mi préstamo, sino por su charidad o amistad, porque los beneficios hechos de una parte a otra encienden y abivan la charidad (14v).

En la visión social que acabo de describir, prestar gratuitamente es obligatorio si el que recibe el préstamo se encuentra en condición de necesidad, así como lo es dar limosna a los pobres: «La tercera condición de las dichas cinco es que el que recibe el préstamo no tenga tal necesidad y el que presta tanta abundancia que de necesidad sea obligado a socorrerle, según los casos en que el que ansí tiene es obligado de socorrer o hazer limosna a su próximo [...]» (34v).

De hecho, entre *caridad* y *limosna* existe una conexión de tipo etimológico, como muestra el comentario de Francisco del Rosal en su *Origen y Etimología de todos los vocablos originales de la lengua castellana* (1601): «Limosna, según su origen, no es la que se da, sino la misericordia y movimiento del corazón para darla, porque a la caridad, lástima o misericordia llama el griego eleemosyna. Y así bien llaman otros a la limosna charidad, el catalán la llama almoña, como alimonia, de alo, que en latino es sustentar, porque es sustento del pobre»³².

Sin embargo, si prestar a los necesitados sin obtener ningún provecho y dar limosna se colocan en el mismo eje semántico, fuera de dichas condiciones la ganancia que deriva del préstamo es lícita y no puede ser considerada usuraria. Una alusión significativa a la importancia de este tema en teología se encuentra también en el *Tesoro* de Covarrubias que, en la definición de la entrada «caridad» afirma: «Lo demás se dexa para los señores teólogos

³² Apud LIDIO NIETO JIMÉNEZ, MANUEL ALVAR EZQUERRA, *Nuevo Tesoro Lexicográfico del Español* (S. XIV-1726), Madrid, Real Academia Española, Arco Libros, 2007, VII, p. 6193.

escolásticos, que no es mi intento diuertirme de lo que en este trabajo professo, que es la etimología del vocablo»³³.

3c. «*Ganancia*»

Como anticipaba en el § 2. el *Tractado* de Alcalá se hace portavoz de las ideas de Medina acuñadas en la Universidad Complutense: aunque la usura reciba una condena sin vacilaciones, no se excluye de manera tajante la posibilidad de llevar un interés y de obtener una ganancia moderada y, por esto, lícita. Las palabras *usura* y *ganancia* pierden el valor sinonímico que las había unido hasta el momento: la segunda empieza a perder la significación negativa que había tenido hasta la fecha en la predicación católica, para adquirir un valor neutro. De hecho, cada uno de los adjetivos que acompañan la palabra le confiere un valor semántico distinto y permite juzgar sobre su licitud. En las citas que siguen, sólo la distinción entre la ganancia *incierta*, *dudosa*, *probable* y *possible* – así como la analogía entre la *probable* y la *verissímil* – permite decidir acerca de la calidad usuraria del interés *lucri cessantis*:

[...] y de la red que echa el pescador etc., y diferencia entre la ganancia possible o incierta y la fingida (3 sp);

habla Sancto Thomás en este lugar propriamente de la ganancia incierta y no de la probable, según lo requieren otras palabras [...] (25r);

El doctor Medina dize que por la ganancia dudosa que se espera se puede llevar y dar algo que sea cierto[...] (27v);

[...] porque el interesse del tal más cierto es aún que el de la ganancia probable o verissímil (29r).

3d. «*Mercader*»

He ido señalando la importancia de adjetivos y adverbios en la expresión lingüística de los conceptos económicos que constituyen el telón de fondo del *Tractado*, contribuyendo a la formación de frases formulaicas. Es el caso del término *mercader* acompañado por los adjetivos *justo*, *prudente*, *sabio* y *cursado*:

Pruévalo lo tercero, porque si el que rige alguna república fuere requerido que ponga precio a las mercaderías – después de aver llamado a mercaderes justos y prudentes [...] (5r).

También se excluye la segunda, de la dificultad de conocer el precio, poniendo que pase el contrato entre mercaderes sabios y cursados que entre sí contractan cada día [...] (8r).

Las unidades poliléxicas así compuestas resultan análogas a las expresiones «a juyzio de buen varón» y «al juyzio del hombre experimentado y bueno», de que trato en los párrafos 1. y 3.:

³³ S. DE COVARRUBIAS HOROZCO, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, Ignacio Arellano y Rafael Zafra (eds.), Madrid, Iberoamericana, 2006, p. 458.

[...] descontadas las costas, trabajos y otras cosas que en tal caso se han de descontar a juyzio de buen varón [...] (44v).

[...] dize que en estas cosas es de estar al juyzio del hombre experimentado y bueno [...] (47r).

Si se consideran las definiciones de *mercader* y *mercadear* registradas en los *Romances de Germanía* de Cristóbal de Chaves (1609) y en el *Vocabolarius ecclesiasticum per ordinem alfabethi* de Fernández de Santaella (1499): «Mercader: ladrón que anda siempre donde ay trato»³⁴; «Negocior, negociaris, deponente, por mercadear o engañar, comprando o vendiendo»³⁵, y las palabras con que San Pablo condena el deseo de enriquecer como «raíz de todos los males», el alcance del cambio que el *Tractado* de Alcalá introduce en la consideración de las actividades mercantiles queda demostrado:

Pero gran ganancia es la piedad acompañada de contentamiento; porque nada hemos traído a este mundo, y sin duda nada podremos sacar. Así que, teniendo sustento y abrigo, estemos contentos con esto. Porque los que quieren enriquecerse caen en tentación y lazo, y en muchas codicias necias y dañosas, que hunden a los hombres en destrucción y perdición; porque raíz de todos los males es el amor al dinero, el cual codiciando algunos, se extraviaron de la fe, y fueron traspasados de muchos dolores³⁶.

En el ámbito económico delineado por los términos *caridad* y *amistad* se reconoce a quien se dedica a los negocios la posibilidad de tener una «buena conciencia» y – como consecuencia – la de ganar de manera lícita en cuanto un «hombre experimentado y bueno» es considerado capaz de tomar una decisión acerca del justo precio de las mercancías³⁷. El hecho de que se llegue a legitimar que el «prudente mercader gane muchos dineros en un mismo día y lugar comprando llanamente al precio más baxo que corre, y vendiendo al más alto que también corre» (31r) – fijando como «precio justo» uno cualquiera de los que caben en su «anchura» y no el más bajo – representa una clara expresión de la evolución en los valores morales y semánticos en acto.

4. Criterios de transcripción y edición

La presente edición es una transcripción interpretativa del texto que representa la última voluntad del autor, es decir el *Tractado de los préstamos* en su segunda edición de 1546 según el ejemplar conservado en la Biblioteca Nacional de Madrid [R/129]. El texto es un 4º compuesto por 52 folios recto/verso y 7 hojas sin foliar, que contienen el *Prólogo del autor en la segunda impresion deste libro* y la *Tabla de las partes*. La portada – distinta

³⁴ *Apud* LIDIO NIETO JIMÉNEZ, MANUEL ALVAR EZQUERRA, *Nuevo Tesoro*, cit., VII, p. 6659.

³⁵ *Ibid.*, pp. VII-6658.

³⁶ *Primera Epístola a Timoteo* 6, 6-11.

³⁷ Cfr. cita de 44v-45r, *supra*.

de la de 1543 reproducida en Vindel³⁸ – es así descrita por Pérez Pastor³⁹: «dentro de una orla grabada en mad. que tiene: á la derecha un fraile y á su lado San Francisco, y á la izquierda la serpiente y cerca de esta una bolsa con dinero: debajo el título de la obra»⁴⁰.

En la transcripción se han respetado las características gráfico-fonéticas de las sibilantes y la presencia de la *h*. Se ha modernizado la grafía realizando sólo cambios considerados imprescindibles como en el caso de la *v* vocálica y de la *u* consonántica, manteniendo la *ç*. Se han corregido las faltas evidentes: «llevado» por «llevando» (3v); «Luce» por «Lucas» (9v); «razanable» por «razonable» (22r); «tambien» por «tan bien» (33r); «miran» por «mirar» (36v); la numeración de un párrafo en el folio (41v); «muestra» por «nuestra» (45r); «quanta» por «quanto» (50r); «cuentos» por «cientos» (51r). En el folio 44v he añadido *que*, puesto que el autor en las *Faltas en la impresión* (7 sp) señala su ausencia como una errata, y por la misma razón he corregido la paginación del folio 48r y añadido el párrafo nr. 5 antes de la primera línea del folio 5v.

Se han desarrollado las abreviaturas típicas de la época, y se han separado según el uso moderno las amalgamas donde no era necesario añadir o eliminar ningún elemento (*delas:de las; ha se:hase; seles:se les* etc.). Se han conservado las contracciones *dél, della, desta, destos*, registradas en el DRAE. No se ha puesto la diéresis en la *u* en palabras como *questión*. Por lo que concierne las mayúsculas, se han adoptado los más recientes criterios académicos⁴¹. En el margen de la página Alcalá coloca un corto sumario del contenido del párrafo, que he transcrito en letra negrita; en algunos casos se trata de breves glosas explicativas. En las notas, son más las puestas entre corchetes. Las referencias a autores y obras citadas en el *Tractado* se encuentran en el Apéndice I. Para facilitar la comprensión, la numeración de los párrafos se ha incluido en el cuerpo del texto. Se han adoptado los criterios de

³⁸ F. VINDEL, *Manual gráfico descriptivo del Bibliófilo hispano-americano 1475-1850*, Madrid, Imprenta Góngora, 1930, p. 48.

³⁹ PÉREZ PASTOR, *La Imprenta*, cit. p. 85.

⁴⁰ En la edición de 1543 dentro de una orla grabada aparece San Francisco iluminado por el Espíritu Santo, y detrás de él un personaje que se agarra al cordón del santo. La portada de la segunda edición podría ser un mónico a los eclesiásticos a mantenerse alejados de los logreros, ya que San Francisco indica al fraile con el dedo la serpiente que se esconde detrás de la bolsa del dinero. Al final de la fe de erratas, Luis de Alcalá pone el comentario de San Crisóstomo sobre el cap. V, versículo 42 de San Mateo: «Sant Chrisóstomo sobre aquello del quinto capítulo de Sant Mattheo «et volenti mutare» etc. dize assí. Semejante es el dinero del logrero a la mordedura de la serpiente llamada áspide. Porque el que es della mordido como con deleyte se duerme y con aquella suavidad de sueño se muere, a causa que el venino secretamente va corriendo por todos los miembros. Assí, el que lleva algún logro parécele por aquel tiempo que recibe algún beneficio, pero el logro que llevó estiéndesse por toda su hazienda, y assí quanto tiene y posee se convierte en debda de aquellos a quien lleva los logros».

⁴¹ Real Academia Española, *Ortografía de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, 2011.

acentuación establecidos por la RAE y una puntuación interpretativa que da cuenta de la estructura sintáctica de la obra. Se han mantenido los paréntesis utilizados por el autor. La abreviación *sf.* es mía, y significa ‘sin foliar.

Cuando ha sido posible encontrarlas, se indican las ediciones electrónicas de los textos citados con vistas a facilitar el estudio de los autores⁴² a los cuales Alcalá se refiere con más frecuencia y que, aunque muy conocidos en la época, podrían resultar poco familiares y desconocidas para el lector moderno. El listado completo de las fuentes se encuentra en el *Apéndice I*.

En el *Apéndice II* se recogen términos y unidades poliléxicas de tipo económico presentes en el tratado, acompañados por un renglón de contexto perteneciente a las concordancias⁴³, que se pueden consultar en la ficha en línea, en la página web www.edizioniets.com.

⁴² A este propósito señalo un estudio reciente sobre recursos informáticos y bibliográficos relativos a los ámbitos de la usura, de los préstamos y de la historia de la economía monetaria: N.L. BARILE, «Credito, usura, prestito a interesse», *Reti medievali Rivista*, XI - 2010/1, que se puede leer en <http://www.retimedievali.it>.

⁴³ Las concordancias se han obtenido sometiendo el texto, que se compone de 42607 ocurrencias y 2047 lemas, al programa AyDA (Analizador y Desambiguador Automático), que ha sido realizado por Cappelli y Saba (ILC-CNR Pisa), Albalá (CSIC-Madrid); Marrero (UNED-Madrid), Moreno Torres (Universidad de Málaga). Después de esta primera fase, se ha utilizado el programa CLE (Concordancias Lematizadas del Español) creado por Bianchi Bandinelli (Cnuce-CNR Pisa).